

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO	JORGE LUIS OLIVERA DÍAZ
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01592
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Repetición consagrado en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–POLICÍA NACIONAL**, actuando por medio de apoderada judicial debidamente constituido, en contra del señor **JORGE LUIS OLIVERA DÍAZ**.

EN CONSECUENCIA,

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL: Para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se seguirán los siguientes parámetros.

1.1 AL DEMANDADO: Como quiera que la parte demandada no ostenta la calidad de entidad pública, persona privada con funciones públicas o particular inscrito en el registro mercantil, y por consiguiente, no aplica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en el presente caso procede la notificación conforme lo preceptúa el artículo 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, esto es, remitiendo comunicación a quien deba ser notificado para que su representante o apoderado comparezca a notificarse personalmente de la providencia dentro de los cinco o diez días siguientes al recibo de la citación, según sea el caso

En virtud del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 315 y

siguientes del Código de Procedimiento Civil, por SECRETARÍA notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado.

1.2 NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO: La notificación del Ministerio Público y de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado debe seguir los lineamientos establecidos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. A la entidad pública demandante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 del CPACA. Se le enviará de forma adicional mensaje de datos al buzón electrónico meval.notificacion@policia.gov.co en los términos del artículo 205 *ibíd.*

3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ARANCEL JUDICIAL. La entidad demandante es una persona de derecho público, razón por la cual está exenta de pagar el arancel judicial contemplado en la Ley 1653 de 2013.

5. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO. Verificada la notificación del auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el numeral 1.2 de este auto, en forma inmediata **LA APODERADA DE LA ENTIDAD PÚBLICA REMITIRÁ** a dichas entidades a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

6. TÉRMINO DE TRASLADO. Se corre traslado de la demanda de la siguiente forma:

6.1 AL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de **TREINTA (30) DÍAS**

para intervenir en el proceso en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales; y demás atribuciones contempladas en el artículo 303 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el canon 172 *ibídem*.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término de veinticinco (25) días, contados a partir de la última notificación personal por buzón electrónico del auto admisorio de la demanda.

6.2 AL PARTICULAR DEMANDADO: Se correrá traslado para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, y si es del caso presente demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término comenzará a correr de forma independiente y una vez se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda de conformidad con los artículos 299 *ibídem* y 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

9. PERSONERÍA. Se reconoce personería a la doctora **Aidy Jhoana Pérez Herrera** portadora de la T.P N° 200.492 del C.S.J para que represente judicialmente a la Nación, en los términos del poder que obra a folio 75.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**